



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1.535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Asunción, 12 de febrero

de 2021

VISTO: El Memorandum DGCDP N° 208/2020, originado en la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a través del cual se remite la propuesta de reglamentación de los procedimientos para la provisión de información de las operaciones de financiamiento, en el marco de lo previsto en la Ley N° 1.535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y los mecanismos para la presentación de informes a esta Cartera de Estado (Exp. M.H. N° 52.985/2020).

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"», modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

El Decreto N° 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF».

La Ley N° 6490/2020, «De Inversión Pública»

El Decreto N° 3470/2020, «Por el cual se abroga el Decreto N° 10.064/2007 y se faculta al Ministerio de Hacienda a establecer las disposiciones para la provisión de información correspondiente a los programas y proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Cooperaciones Técnicas No Reembolsables, así como a las transacciones del Servicio de la Deuda Pública».

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1535/1999, reglamentada por el Decreto N° 8127/2000, así como la Ley N° 109/1991, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011, constituidas ambas en la Carta Orgánica del Ministerio de Hacienda (MH), conforman el marco legal al cual se circunscriben las Dependencias de esta Cartera de Estado para el cumplimiento de sus funciones, contexto en el cual ha sido dictado el Decreto N° 3470/2020.

Que, la propuesta elevada por la Dirección General de Crédito y Deuda Pública para la actualización de las disposiciones administrativas que reglamentan los procedimientos para provisión de información de las operaciones de financiamiento externo y los mecanismos para la presentación de informes, permiten avanzar en la consolidación de información correspondiente al ámbito de gestión de los Organismos y Entidades del Estado, requerida para determinar con precisión la situación fiscal del Sector Público.

Que, las disposiciones administrativas en función a las cuales han sido establecidos los procedimientos, deben ser actualizadas y armonizadas debido al tiempo transcurrido desde la fecha de emisión del Decreto N° 10.064/2007, propendiéndose actualmente a la simplificación de procesos e incorporación de nuevas tecnologías, como ser la remisión de informes por vía electrónica en apoyo de la gestión administrativa desarrollada por los Organismos y Entidades del Estado.



Resolución M.H. N° 124.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1.535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL MINISTERIO DE HACIENDA.

///...2

Que el Artículo 45, «**Responsabilidad por el servicio**», de la Ley N° 1535/1999 establece que: *«El servicio de la deuda pública de la Administración Central será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y el de las demás entidades del Estado será responsabilidad de cada una de ellas, conforme con sus respectivas leyes orgánicas y los términos del contrato o convenio de empréstito. El Ministerio de Hacienda se resarcirá de los pagos que realice en cumplimiento de las garantías otorgadas por el Tesoro, en los plazos y condiciones establecidos en los contratos o documentos respectivos. En ausencia de una ley para el efecto, el Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir cuando los pagos realizados en cumplimiento de las citadas garantías no puedan recuperarse en los casos de liquidación de la entidad, privatizaciones u otros similares».*

Que en el Capítulo II, «**Del Registro de Operaciones**», del Título V, «**Del Sistema de Crédito y Deuda Pública**», de la Ley N° 1535/1999, se establece el marco normativo para el registro de las operaciones, el cual menciona: **Artículo 47.- Registro de la Deuda Pública.** *El Ministerio de Hacienda y los organismos responsables de los servicios de la deuda pública registrarán en forma actualizada las operaciones de cada préstamo con las especificaciones de los desembolsos, la aplicación de los mismos, el monto de los servicios y el saldo vigente del crédito.* **Artículo 48.- Registro de operaciones de crédito.** *Las operaciones de crédito deberán ser registradas por cada uno de los organismos ejecutores y consolidada por el Ministerio de Hacienda.* **Artículo 49.- Procedimiento para los registros.** *El Ministerio de Hacienda establecerá, por resolución, los procedimientos para el registro de las operaciones previstas en el presente Capítulo».*

Que el Artículo 82 del Decreto N° 8127/2000 establece la reglamentación respecto a la Responsabilidad por el Servicio de la Deuda Pública, en el cual se dispone: *«Para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 44° y 45°, de la Ley, se procederá a: a) La Programación Presupuestaria del Servicio de la Deuda Pública de los Organismos y de las Entidades de la Administración Central estará a cargo de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública; el de los Organismos y Entidades de la Administración Descentralizada será responsabilidad directa de cada una de ellas; b) El pago del servicio de la deuda de los Organismos y Entidades de la Administración Central estará a cargo de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública y de la Dirección General del Tesoro Público, y el de los Organismos y Entidades de la Administración Descentralizada, será de responsabilidad directa de cada una de ellas [...]»;* asimismo el Artículo 83 «**Registro de la Deuda Pública**», menciona que: *«Los procedimientos de registración de la deuda pública serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda».*

Que los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que tienen a su cargo la ejecución de programas y proyectos, apoyados con Recursos del Crédito Público y Cooperaciones Técnicas no Reembolsables (donaciones/subvenciones), para el financiamiento de su plan de gastos gestionan y reciben desembolsos, para lo cual se realiza el registro de esas operaciones a los efectos de su ejecución presupuestaria y exposición contable.

Que, de acuerdo a los principios de la Descentralización Operativa y la Centralización Normativa, previstos en la Ley N° 1.535/1999, las Entidades Descentralizadas se encuentran facultadas a ejercer la Administración del Servicio de la Deuda derivada de la contratación de una determinada operación de préstamo, por consiguiente, encontrándose alcanzados por el Artículo 45 de dicha norma, además de constituirse en el Organismo Ejecutor del Programa o Proyecto sujeto a ese financiamiento.

...///



Resolución M.H. N°: 124.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1.535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL MINISTERIO DE HACIENDA.

///...3

Que en la Ley Anual de Presupuesto, vigente en cada Ejercicio Fiscal, se establece un marco regulatorio en función al cual los distintos Organismos y Entidades del Estado incorporan a su presupuesto los rubros u objetos del gasto sujetos a financiamiento con los recursos provenientes de las Cooperaciones Técnicas no Reembolsables, Donaciones o Subvenciones, configurándose de esta manera, durante el proceso de ejecución presupuestaria, el mismo tratamiento legal dispensado para los Recursos del Crédito Público, consistente en el estudio y aprobación por parte del Congreso Nacional.

Que, una vez aprobada la respectiva operación de financiamiento externo por parte del Congreso Nacional, los Recursos del Crédito Público y las Donaciones (subvenciones) se constituyen en un mecanismo de financiamiento del Programa y/o Proyecto a cargo de los Organismos y Entidades del Estado, debiendo administrarse en dicho contexto las operaciones que correspondieren según cuál fuese el tipo de operación, precautelando en todo momento su correcto registro.

Que, la administración del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) está a cargo del Ministerio de Hacienda, en tanto que determinadas operaciones corresponden al ámbito de los Organismos y Entidades del Estado, como ser la gestión de los desembolsos y la administración del servicio de la deuda por parte de los Entes Descentralizados, en atención a lo cual corresponde arbitrar los mecanismos conducentes a obtener y registrar la información correspondiente a las operaciones del Crédito Público y Donaciones, guardando una cierta periodicidad y forma en su presentación, a los fines de su consolidación y exposición contable, contribuyendo a consolidar las estadísticas de las finanzas del Sector Público y la rendición de cuentas ante los distintos Organismos de Control.

Que resulta necesario establecer normas, procedimientos y recaudos que le permitan a los Organismos y Entidades del Estado desarrollar su operativa de ejecución de los recursos del financiamiento externo, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes en la materia, a efectos de lograr una correcta y uniforme aplicación de las normativas previstas en materia de Administración Financiera del Estado.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 67 de fecha 8 de febrero de 2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Disponer la reglamentación de los procedimientos correspondientes a los registros de las operaciones de préstamos (Recursos del Crédito Público) y Donaciones, conforme a lo establecido en la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», y el Decreto N° 8127/2000, así como en la Ley Anual de Presupuesto con sus Disposiciones Reglamentarias.

Art. 2°.- Deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Reglamentación, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que en lo sucesivo deberán informar sobre la ejecución de los Programas y/o Proyectos financiados con los Recursos del Crédito Público (préstamos) y Donaciones, así como las operaciones del Servicio de la Deuda Pública, según corresponda.

...///



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1.535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL MINISTERIO DE HACIENDA.

///...4

Capítulo I. DESEMBOLSOS DE FONDOS EXTERNOS

Art. 3°.- Establecer que los informes correspondientes a desembolsos de préstamos y donaciones con fecha límite de giro o con ejecución presupuestaria vigente deberán ser presentados por los OEE, según corresponda, con una periodicidad trimestral, a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los quince (15) días siguientes al periodo trimestral concluido.

Art. 4°.- A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por Fondos Externos a los recursos provenientes de operaciones de préstamos (Fuente de Financiamiento 20, «*Recursos del Crédito Público*»), y las donaciones, gestionados y desembolsados para el financiamiento de Programas y/o Proyectos de los OEE, en el marco de la ley de aprobación respectiva.

Asimismo, cuando se haga referencia a las donaciones esta será extensiva e indistinta a las cooperaciones técnicas no reembolsables, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras provenientes de gobiernos extranjeros, así como a los organismos y entidades internacionales y binacionales, según correspondiere, conforme al Convenio y respectiva ley de aprobación.

Art. 5°.- A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán observar los siguientes procedimientos:

- a) Para la presentación de los informes correspondientes a los desembolsos de las operaciones del crédito público y las cooperaciones técnicas no reembolsables se deberá emplear el Anexo N° 1, «*Informe de Desembolsos de Préstamos y Donaciones*».
- b) Los informes presentados tendrán el carácter de Declaración Jurada, debiendo estar debidamente suscritos por los funcionarios responsables.
- c) Los informes se deberán de canalizar a través de la respectiva Unidad Administrativa y Financiera (UAF) Institucional. En su defecto, y según correspondiere, conforme al manejo administrativo interno del OEE respectivo, los informes se podrán canalizar a través de la Unidad Coordinadora de Proyecto o unidad similar que existiere.
- d) Para la simplificación de los procesos administrativos, los informes se podrán remitir a la DGCDP utilizando la vía del correo electrónico (dgcdp@hacienda.gov.py).

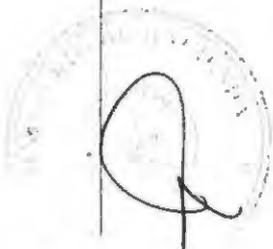
Art. 6°.- Los Organismos de la Administración Central y Entidades Descentralizadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, presentado sus informes con el Anexo N° 1, «*Informe de Desembolsos de Préstamos y Donaciones*».

Capítulo II. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Art. 7°.- Establecer que las Entidades Descentralizadas, las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que tienen a su cargo el Servicio de la Deuda Pública, que cuentan con la garantía del Tesoro Nacional, deberán presentar sus informes relativos al Servicio y Estado de los Saldos, con una periodicidad semestral hasta el reembolso total del préstamo, y conforme a los procedimientos establecidos en la presente Resolución.

Para tal efecto, mantendrán un registro actualizado de operaciones de préstamo con las especificaciones del desembolso, la aplicación de los mismos en la partida, el monto del servicio y el saldo vigente por cada operación.

...///





Resolución M.H. N°: 124.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1.535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL MINISTERIO DE HACIENDA.

///...5

En lo pertinente a la Administración Central, no corresponderá la presentación del Anexo 2 «Informe de Pagos y Saldos del Servicio de la Deuda Pública», considerando el ámbito respectivo de responsabilidad previsto en el Artículo 45 de la Ley N° 1535/1999.

Art. 8°.-

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se deberán observar los siguientes procedimientos:

- a) Los informes deberán presentarse a través de los canales administrativos pertinentes, con una periodicidad semestral, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del periodo sujeto a informe.
- b) Para la presentación del informe respectivo se deberá emplear el Anexo N° 2, «Informe de Pagos y Saldos del Servicio de la Deuda Pública».
- c) Los informes presentados tendrán el carácter de Declaración Jurada, debiendo estar debidamente suscritos por los funcionarios responsables.
- d) Para la simplificación de los procesos administrativos, los informes se podrán remitir a la DGCDP utilizando la vía del correo electrónico (dgcdp@hacienda.gov.py).

Art. 9°.-

Establecer que la valuación a moneda local de los pasivos, correspondientes a los saldos de la deuda pública, se realizará utilizando la cotización referencial mensual publicada por el Banco Central del Paraguay que correspondiese al cierre de cada semestre (junio y diciembre del año fiscal correspondiente).

Art. 10.-

En caso de las Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, deberán detallar el estado de situación de los saldos de los préstamos externos actualizados en base al tipo de cambio indicado por la Subsecretaría de Estado de Tributación para el cierre de cada semestre (junio y diciembre del año fiscal correspondiente), en el marco de las disposiciones y reglamentaciones de la Ley N° 125/1991, «Que establece el nuevo Régimen Tributario», y su modificatoria establecida por Ley N° 2421/2004, «De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal».

Capítulo III. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.-

Las disposiciones establecidas en los Capítulos I y II de la presente Resolución Ministerial no serán aplicables a los siguientes Recursos del Crédito Público:

- a) Los recursos de la FF20 correspondientes a Bonos del Tesoro Público, emitidos y colocados en el marco de la Ley Anual de Presupuesto vigente; y
- b) Los recursos de la FF20 provenientes de préstamos programáticos o aquellos de libre disponibilidad para la Tesorería Nacional o de aplicación soberana, en base al Contrato o Convenio de Préstamo respectivo.

Art. 12.-

Autorizar a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a realizar los registros de las operaciones informadas en el marco de lo establecido por la presente Resolución Ministerial, en el SIGADE - Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda, a efectos de contar con información estadística y referencial de las operaciones de crédito público y donaciones del Sector Público afectados por el Artículo 3° de la Ley N° 1535/1999.

...///





Resolución M.H. N°: 124-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1.535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO», Y SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES AL MINISTERIO DE HACIENDA.

///...6

- Art. 13.-** Aprobar los Anexos N° 1, «Informe de Desembolsos de Préstamos y Donaciones», y N° 2, «Informe de Pagos y Saldos del Servicio de la Deuda Pública», los cuales forman parte de la presente Resolución.
- Art. 14.-** Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán dar cumplimiento a los requerimientos adicionales de información, formulados por la Dirección General de Crédito y Deuda Pública de este Ministerio.
- Art. 15.-** Establecer que los Organismos y Entidades del Estado ejecutores de Programas y/o Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y/o Cooperaciones Técnicas No Rembolsables (Donaciones) deberán remitir, a través de las respectivas Unidades Coordinadoras de Proyectos o Unidades similares, lo siguiente:
- a) Una copia del Informe de los Estados Financieros Auditados (EFAs) realizado por los auditores externos contratados en el marco de los Convenios suscriptos, con su dictamen respectivo, a las Oficinas de la Auditoría Interna Institucional y estas a la Auditoría General de Poder Ejecutivo.
- Art. 16.-** Las autoridades de las UAF's Institucionales y Unidades Ejecutoras de Proyectos, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 17.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL

QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO



[Handwritten Signature]
Abg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: ÓSCAR LLAMOSAS DÍAZ
MINISTRO

